



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2019 sobre dedicaciones exclusivas e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece el derecho de los miembros de las Corporaciones Locales a percibir retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, así como las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de dichos miembros, en Pleno Extraordinario celebrado en fecha 3 de julio de 2019, se aprobó la siguiente propuesta:

Primero. Determinar que los cargos de alcalde y teniente de alcalderealicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, justificada respecto a la teniente de alcalde, por las competencias delegadas con facultad de resolver con efectos frente a terceros, y respecto al alcalde, por el importante número de servicios municipales que atender, así como por el hecho de que en las competencias delegadas en el resto de concejales, la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros se reserva el Alcalde.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

-El cargo de alcalde, D. Sergio García Herrero, percibirá una retribución bruta mensual de 2.164,71 euros.

-El cargo de teniente de alcalde, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Caballero Valdeón, percibirá una retribución bruta mensual de 1.616,14 euros.

Las dedicaciones tendrán efectos desde la fecha de alta en la Seguridad Social y estarán en vigor hasta el final del mandato corporativo, sin perjuicio de que pueda procederse a su revocación o modificación.

Tercero. A su vez cabe indicar que para los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, se propone que perciban asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, conforme al artículo 75. Bis. 3 de la Ley 7/1985, en la cuantía siguiente:

a). Por la asistencia a las sesiones del Pleno: 55 euros.

b). Por la asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas y de la Comisión Especial de Cuentas: 35 euros.

Cuarto. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia, conforme al artículo 75.5 de la Ley 7/1985.

En Cabezón de Pisuerga, a 5 de julio de 2019, Alcalde Sergio García Herrero

